



ACTA 5/22

En Albacete, siendo las **10.03 horas del día 29 de diciembre de de 2022**, se reúne en segunda convocatoria la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en el salón de actos de la Delegación Provincial de Fomento, en la Avenida de España, 8 de esta localidad, contando con los siguientes asistentes:

- Presidente:** D. Julen Sánchez Pérez, Delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Vocales:**
- D. Juan Jose García Nogal en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.
 - D.^a María Carmen Montenegro Jiménez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de industria y energía.
 - D. Santiago García Gallardo, en representación de la Administración General del Estado.
 - D. Juan Fernández García, en representación de la Agencia del Agua.
 - D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.
 - D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
 - D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.
 - D.^a Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.
- Gabinete Jurídico:** D. ^a Antonia Moreno González, Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha.
- Ponentes:**
- D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
 - D.^a Noelia García Morrás, Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.
- Secretaria:** D.^a Cristina Segovia Valiente, Técnica Superior de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

El presidente de la Comisión toma la palabra para saludar a los miembros y agradecer especialmente su asistencia teniendo en cuenta que son fechas complicadas. Excusa a D. José Antonio Carrillo Morente, Director General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, que por motivos médicos no ha podido asistir en el día de hoy. D.^a Cristina Maria Segovia Valiente, participa en calidad de Secretaria en sustitución de D.^a Lourdes Alonso Guervos, Secretaria Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, pasando tras ello al examen del siguiente orden del día:





1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El acta de la sesión anterior celebrada el pasado 11/11/2022 era conocida por los asistentes a quienes se remitió junto a la convocatoria de la presente sesión por lo que el presidente propone que se evite su lectura. No existiendo observaciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2.- CALIFICACIONES URBANÍSTICAS EN SUELO RÚSTICO.

2.1. MASEGOSO Y PEÑASCOSA. Expte. SR. 37/22. “ADECUACIÓN LAMT S/C LA-56 MASEGOSO-ARTEAGA. FASE III”. POLÍGONO 7, PARCELA 3003 DE MASEGOSO Y POLÍGONO 21, PARCELAS 1, 2, 3, 50, 80, 9003 Y 9007 DE PEÑASCOSA. PROMOTOR: EMPRESA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO, S.L.

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que la EMPRESA ELÉCTRICA DE SAN PEDRO, S.L., como promotora del proyecto, dado que la actuación afecta a dos términos municipales, Masegoso y Peñascosa, ha solicitado calificación urbanística para la adecuación de una línea eléctrica de media Tensión, 20 kV, denominada “Masegoso – Arteaga. Fase III” que discurrirá desde el apoyo 62.048 al 62.064. Informa que se instalarán apoyos metálicos de celosía y de presilla con cruceta CBTA y aisladores poliméricos y que tendrá una longitud de 1.942 m.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	Proyecto de Adecuación LAMT S/C LA-56 Masegoso-Arteaga, firmado por el ingeniero técnico industrial Cristina Cantos Azorín el 27/04/2022, y visado por el COITI de Albacete el 27/04/2022. Anexo urbanístico al proyecto, firmado por el mismo técnico el 22/06/2022, y visado por el COITI de Albacete el 23/06/2022. Anexo técnico a la Memoria urbanística del proyecto, y firmado por el mismo técnico el 9/08/2022.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	Parcela: 3003 del Polígono 7. MASEGOSO Parcelas 1, 2, 3, 50, 80, 9003 y 9007 del Polígono 21. PEÑASCOSA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural.
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso
Retranqueos instalaciones	Linderos (artículo 58 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) > 15 m a eje de camino





De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos afectados proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU). A estos efectos, se remitirá relación de las administraciones afectadas a las que se ha notificado el expediente de calificación urbanística y copia de los informes emitidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5 RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes





informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.2. BONETE. SR. 14/21. “LEGALIZACIÓN MODIFICACIÓN PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CAMPANARIO I”. POLÍGONO 5, PARCELAS 747, 748, 20724, 30724 Y 9010. PROMOTOR: FOTOVOLTAICA CAMPANARIO I, S.L.

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística, en el seno del procedimiento de LEGALIZACIÓN PLANTA SOLAR FV CAMPANARIO I, para la regularización de las actuaciones ejecutadas al margen de la calificación urbanística otorgada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en acuerdo de fecha 27/09/2019 (expediente SR 21/19), ubicada en parte de las parcelas 747, 20724, 30724 y 9010, y de la parcela 748, por donde discurría la línea subterránea de evacuación, todas del polígono 5 de Bonete.

Tras la exposición de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Memoria descriptiva de modificaciones en obra Planta FV Campanario I 30,75 MWp, redactada por el ingeniero industrial, Enrique Romero Sendino, y visada por el COII de Burgos y Palencia el 1/12/2020. - Anexo de modificación Planta Fotovoltaica Campanario I, redactado por el mismo técnico y visado por el COII de Madrid el 17/01/2020. - Anexo de Aclaraciones a la Memoria Descriptiva Planta Fotovoltaica Campanario I 39,75 MWp, redactado el 9/04/2021 por el mismo técnico.
Uso	Dotacional de titularidad privada.
Emplazamiento	Parte de las parcelas 747, 748, 20724, 30724 y 9010 - Polígono 5. BONETE.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se acredite derecho bastante.
Ocupación	Instalaciones 6.683,44 m ²
Retranqueos	> 20 m a lindero y a camino
Altura máxima	2,7 m (caseta de control zona sur)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad





Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

**2.3. VILLAMALEA. S.R. Nº 35/22. “SOTERRAMIENTO L08 CASAS IBÁÑEZ-GOLOSALVO”.
POLÍGONO 28 y POLÍGONO 39. PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: I-DE REDES
ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.**

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Villamalea solicitó calificación urbanística para realizar una línea aérea de media tensión de 20 kV, cuyo punto de origen será el apoyo proyectado nº 1, y cuyo punto final será el apoyo proyectado nº 3, con una longitud de 231 m, y que discurrirá por suelo rústico; y un segundo tramo, desde el apoyo proyectado nº 2 al apoyo existente nº 404123, con una longitud de 16 m y que discurrirá por suelo urbanizable; para desmontar un tramo de una línea aérea existente, y sus apoyos nº 404124, 404125 y 404126, con una longitud de 390 m, ubicada en suelo urbanizable y suelo urbano; y para realizar una LSMT, cuyo origen será el apoyo proyectado nº 3 y final en el CT





Golosalvo, la cual discurrirá por suelo rústico 13 m, y el resto, hasta 222 m, por suelo urbanizable y suelo urbano. Informa que no serán objeto de calificación los tramos que discurrirán por suelo urbanizable y urbano

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, otorgar la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de Soterramiento L08 Villamalea de ST Casas Ibáñez tramo AP.404124 a CT Golosalvo, firmado el 30/06/2021 por el ingeniero industrial Juan Ángel Rubio García (por error figuraba en el primer informe otro técnico). - Separata al Proyecto, Ayto. de Villamalea, firmada el 2/09/2021 por el mismo técnico. - Memoria urbanística, firmada el 19/10/2021 por el ingeniero técnico industrial Antonio Escribano de la Casa. - Plano de Planta general, redactado el 17/09/2020 por el ingeniero técnico industrial Antonio Escribano de la Casa. - Planos de Detalle AP 1, AP 2 y AP 3, redactados el 9/06/2021 por el ingeniero industrial Juan Ángel Rubio García.
Uso	Dotacional privado energético
Emplazamiento	Parcelas 25, 442 y 9001, del polígono 28; y parcelas 92, 9003 y 9006, del polígono 39. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales.
Retranqueos de construcciones y edificaciones	≥ 7 m a eje de caminos de los apoyos (Art. 8 de la Ordenanza de caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.





2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

D.ª Noelia García Morrás, Jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Albacete, pone de manifiesto la necesidad de que cuando en los informes sectoriales se haga referencia a cuestiones genéricas no relacionadas directamente con el objeto del informe o recordatorios de cumplimiento de normativa, se haga constar expresamente esta circunstancia, pues lo contrario genera mucha confusión.

2.4. MONTEALEGRE DEL CASTILLO, CORRAL RUBIO Y CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. SR. Nº 22/22. "PSF EL CUCO". POLÍGONOS 1, 2, 3, 4, 31, 33, 34, 35, 36 y 37, VARIAS PARCELAS DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO, POLÍGONO 6, PARCELAS 185, 186, 2185, 9002 y 9003 DE CORRAL RUBIO Y POLÍGONO 37, PARCELAS 2, 3, 9003 y 9004 DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. PROMOTOR: EL CUCO ENERGY, S.L.

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que "EL CUCO ENERGY, S.L., como promotor del Proyecto al afectar a tres términos municipales, ha solicitado calificación urbanística por un plazo de 35 años para la ejecución de una Planta Solar Fotovoltaica (PSF) e infraestructuras de evacuación. El Parque tendrá una potencia instalada total de 40 MWp, siendo su finalidad la producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, su transformación y evacuación a la red de transporte de 400 kV, a través de la subestación Campanario Renovables.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, por un plazo de 35 años, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:





Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B8F9446FEDD444B4AFE741

Proyectos	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto SET La Herrada 132/30 kV, firmado redactado por el ingeniero industrial Carlos Rodríguez Iniesta, en septiembre 2020, y Anexo de 22/11/2021, Justificación Urbanística de 18/05/2022 y Anexo I de 13/06/2022. - Proyecto Ampliación SET Derramador, firmado por el ingeniero industrial Carlos Rodríguez Iniesta, en septiembre 2020, y Anexo de 28/06/2021. - Proyecto LAT 132 kV Aérea-Subterránea SET La Herrada – SET Derramador, firmado por el ingeniero industrial Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, el 28/07/2021; y Adendas firmadas por el ingeniero industrial María Oliva Coca de la Torre, el 8/06/2022 y el 13/06/2022. - Proyecto de ejecución PSF El Cuco, firmado por el ingeniero superior de minas Fernando Chamorro Fernández, el 15/11/2021, y Adenda de 15/06/2022. 	
Uso	Dotacional privado energético	
Emplazamiento	Monteaegre del Castillo	<ul style="list-style-type: none"> ◦ PSF El Cuco: parcelas 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 435, 438, 440 y 471 del polígono 31. Y línea subterránea 30 kV: parcelas 27, 28, 29, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 51, 52, 54, 62, 63, 266, 267, 277, 278, 281, 284, 287, 288, 289, 294, 295, 300, 418, 519, 9001, 9005, 9006, 9007, 9012, 9018, 9025 y 9027, del polígono 31; y parcelas 307, 355, 356, 426, 428, 429, 467, 469, 471, 474, 500, 537, 566, 576, 9018 y 9021, del polígono 33. ◦ SET La Herrada: parcela 307 del polígono 33. ◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 307, 421, 423, 9002 y 9024 del polígono 33; parcelas 207, 245, 246, 247, 251, 254, 268, 269, 276, 342, 9001 y 9011, del polígono 34; y parcelas 42, 43, 47, 88 y 9003, del polígono 35; parcelas 16, 17, 18, 37, 82, 83, 84, 120, 121, 122, 123, 124, 396, 398, 402, 410, 411, 415, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006 y 9010, del polígono 1; parcelas 13, 16, 18, 19, 20, 63, 95, 98, 100, 112, 157, 9001, 9002 y 9005, del polígono 2; parcelas 2, 3 y 9001, del polígono 3; parcelas 19, 20, 33, 37, 42, 43, 77, 116, 9001 y 9003, del polígono 35; parcelas 17, 21, 22, 37, 60, 61, 62, 63, 77, 91, 92, 9002 y 9005, del polígono 36; y parcelas 35, 37, 108, 110, 174, 179 y 9002, del polígono 37; y parcelas 53, 54 y 105, del polígono 4.
	Corral Rubio	◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 185, 186, 2185, 9002 y 9003, del polígono 6.
	Chinchilla de Montearagón	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Línea de evacuación (LAT): parcelas 2, 3, 9003 y 9004, del polígono 37. ◦ Ampliación SET Derramador. parcela 2 del polígono 37.



Clasificación del suelo	Montealegre del Castillo	Suelo Rústico de Reserva Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural y Estructural
	Corral Rubio	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
	Chinchilla de Montearagón	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. SET LA Herrada: 12.000 m ² de la parcela 307 del polígono 33, de Montealegre del Castillo.	
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso. SET LA Herrada: 5.600 m ²	
Altura máxima	Montealegre del Castillo	SET LA Herrada, Edificio de y celdas: 5,9 m a cumbre (< 8,5 m POM)
Retranqueos	Montealegre del Castillo	> 5 m a lindero y > 15 m a eje de camino (Art.16.2 RSR)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde a los Ayuntamientos afectados proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”





(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU). A estos efectos, se remitirá relación de las administraciones afectadas a las que se ha notificado el expediente de calificación urbanística y copia de los informes emitidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 43.5 RSR.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por los Ayuntamientos con carácter previo al otorgamiento de las licencias municipales, y a la prestación de garantía a las Administraciones Municipales por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.5. **SAN PEDRO. S.R. Nº 51/22. “LAMT 20 kV S/C LA-56 “EXTENSIÓN ANILLO SUR” POLÍGONO 18, PARCELAS 99, 106, 122, 123, 146, 9001 Y 9002; POLÍGONO 19, PARCELAS 2, 3 Y 9006, POLÍGONO 20 PARCELAS 20, 49, 54, 55, 56, 57, 76, 81, 100 Y 9002. PROMOTOR: EMPRESA ELÉCTRICA SAN PEDRO, S.L.**

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente señalando que se solicita calificación urbanística para la ejecución en el término municipal de San Pedro, de una Línea Aérea de Media Tensión 20 kV S/C/LA-56 de 1.108 m denominada “Anillo Sur” desde el apoyo existente nº 11015 hasta el apoyo nº 11025, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo para entrar en un centro de seccionamiento denominado “Viñas del Cerro”, en el cual se llevará a cabo la interconexión con las líneas “Anillo Norte” y “Cañada Juncosa”, creando así un anillo totalmente cerrado. Informa que se pretende instalar en total 10 apoyos metálicos de celosía y de presilla (alienación), con cimentación monobloque con hormigón H-150.

Tras la exposición, y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:





Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto LAMT 20 kV S/C LA-56 "Extensión Anillo Sur", firmado el 21/10/2021 por el ingeniero técnico industrial Cristina Cantos Azorín, y visado por el COGITI de Albacete el 21/10/2021; Anexo urbanístico; y Anexo I. - Proyecto Centro de reparto "Viñas de Cerro" e interconexión líneas de media tensión Anillo Norte – Anillo Sur – Cañada Juncosa, firmado el 03/05/2022 por el mismo técnico, y visado por el COGITI de Albacete el 4/05/2022; y Anexo urbanístico.
Uso	Dotacional privado energético.
Emplazamiento	Parcelas 99, 106, 122, 123, 146, 9001 y 9002, del polígono 18; parcelas 2, 3 y 9006, del polígono 19; y parcelas 20, 49, 54, 55, 56, 57, 76, 81, 100 y 9022, del polígono 20. SAN PEDRO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural - Avifauna y Vegetación. - Infraestructuras.
Superficie a vincular por la calificación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso.
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso (Sup construida 8,05 m ² Centro de reparto).
Altura máxima de construcciones	2,77 m (Centro de reparto).
Retranqueos de construcciones	> 5 m a lindero (Centro de reparto 5,57 m). > 15 m a eje de camino (Centro de reparto 18,81 m, y Apoyos).

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).





4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

Esta calificación quedará en suspenso y no será eficaz hasta que haya transcurrido el plazo de información pública previsto en el art. 43.3 del Reglamento de Suelo Rústico, ya que de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el último anuncio de información pública se ha realizado el 13/12/2022 y se condiciona a la inexistencia de alegaciones.

Se aprueba igualmente delegar el delegado provincial la competencia para levantar la suspensión, una vez que se remita el correspondiente certificado de la secretaria del Ayuntamiento sobre inexistencia de alegaciones durante el período de información pública. Si las hubiera, el expediente pasaría nuevamente a consideración de la Comisión.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

2.6. NERPIO. S.R. N.º 47/22. “EXPLOTACIÓN OVINA EN EXTENSIVO”. POLÍGONO 39, PARCELAS 616, 617, 619, 620 Y 699. PROMOTOR: RAÚL GONZÁLEZ NOVA.

La ponente D.ª Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para una explotación de ganado ovino en extensivo de 1.000 cabezas de raza segureña, formada por una nave, un patio y un cobertizo en el término municipal de Nerpio con una superficie catastral total de 28.847 m² que consistirá en una nave que incluye en su interior un almacén y una oficina-aseo, un cobertizo adosado a la nave en su zona NE sin cerramientos y un patio adosado a la nave por su zona SE, con un vallado constructivo. Informa que igualmente se vallarán parcialmente las parcelas con una malla ganadera de 1,5 m de altura sin zócalo.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Proyecto	- Proyecto de Explotación ovina en extensivo, firmado el 4/11/2022 por el ingeniero técnico agrícola colegiado, Juan Carlos Marín González, visado por el COITA del Centro el 5/11/2022, y Anexo de 25/04/2022, Anexo II de 26/07/2022, y Anexo III de 26/10/2022.
Uso	Sector Primario - Ganadero





Emplazamiento	Parcelas 616, 617, 619, 620 y 699. Polígono 39. NERPIO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural y Ambiental (La zona vallada, y la construcción, estarán fuera de la zona de policía).
Superficie parcelas	28.847 m ²
Superficie a vincular por la calificación	28.847 m ²
Ocupación	616,04 m ² (2,14 m ²) Sup. construida: 616,04 m ² Superficie vallada: 18.400 m ²
Altura máxima de construcciones y edificaciones	4 m alero 5,8 m (< 8,5 m a cumbrera – RSR)
Retranqueos	Construcciones: 15,1 m (> 5 m a lindero - RSR) 28 m (> 15 m a eje de camino - Ord. Caminos)
	Vallado parcelas: 3,27 m (> 3 m a eje de camino - Ord. Caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en especial a la existencia de concesión de agua para uso ganadero, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al





otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3. ACTIVIDADES PROVISIONALES

3.1. MUNERA. AP. 11/22. “TORRE METEOROLÓGICA “SANTA MARTA”. POLÍGONO 27, PARCELA 2. PROMOTOR: GREEN CAPITAL DEVELOPMENT XVII, S.L.U.

La ponente D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Munera ha solicitado informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una “Torre meteorológica”, como actividad provisional, con una duración de entre 2 y 5 años, para comprobar la viabilidad de la instalación del parque eólico “Santa Marta”.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Munera, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y, en su caso, el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalan en los informes técnicos y jurídicos. La torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.

3.2. MUNERA. AP. 13/22. “INSTALACIÓN TORRE ANEMOMÉTRICA SYRAH 2-2”. POLÍGONO 51, PARCELA 43. PROMOTOR: AMP ENERGÍA EÓLICA IBÉRICA S.L.U.

La ponente D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado por el Ayuntamiento de Munera informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el fin de poder otorgar autorización provisional, de conformidad con el artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la instalación de una “Torre anemométrica SYRAH 2-2”, para comprobar la viabilidad de instalar parques eólicos en el término municipal de Munera.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, emitir informe favorable a la actividad provisional de referencia, al cumplirse la condiciones del artículo 172 del Decreto Legislativo 1/2010, debiendo el Ayuntamiento de Munera, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar todos los documentos y el resto de autorizaciones o licencias que la normativa aplicable exija al respecto, así como las que se señalen en los informes técnicos y jurídicos; en concreto el informe del Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible. De acuerdo con la solicitud, la torre deberá desmontarse o demolerse por el promotor, sin derecho a indemnización, transcurrido el plazo de vigencia de 12 meses establecido en la correspondiente licencia urbanística o cuando lo acordare el Ayuntamiento, con la obligación de reponer el terreno a su estado natural, correspondiendo al Ayuntamiento de Munera verificar dicha circunstancia.

La ponente D.^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, Jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete





pone de manifiesto las discrepancias existentes entre los informes de los servicios de medio ambiente y medio natural.

D.^a Antonia Moreno González, letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, plantea si tiene sentido la autorización temporal para analizar algo que en el futuro no se sabe si va a tener lugar. Entiende que si finalmente no fuera viable no existiría justificación para esta actuación. Para poder llevar a cabo una actividad provisional han de reunirse unos requisitos según normativa, pero indudablemente ha de existir una finalidad, una justificación, que en el caso planteado podría no existir.

Tras el correspondiente debate de la cuestión planteada la mayoría de los miembros de la Comisión considera al respecto que nadie puede a priori conocer la viabilidad o no del proyecto, que no se puede prejuzgar y precisamente la razón de ser de la actividad provisional, es comprobar si es viable instalar parques eólicos en el término municipal de Munera, y por tanto se entiende que estaría justificada la actividad objeto de la presente.

Finalmente, D.^a María Carmen Montenegro Jiménez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de industria y energía, teniendo conocimiento de que ha sido solicitado informe por parte del Ayuntamiento de Munera, desea adelantar el sentido del mismo, poniendo de manifiesto que no corresponde a la Delegación la concesión de autorizaciones administrativas. Únicamente tendría cabida el registro de instalación eléctrica, si bien, no forma parte de ningún parque eólico y por tanto no procede dicho registro.

4.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO:

Se da cuenta a la comisión de los expedientes finalizados mediante Resoluciones de caducidad o desistimiento dictadas por el delegado provincial de Fomento, de conformidad con la competencia delegada por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 27/09/2019, publicado en DOCM nº 204 de 15/10/2019.

La comisión de da por enterada de la resolución del siguiente expediente por desistimiento:

- POZO CAÑADA. SR 41/22. TORRE COMUNICACIONES PARQUE EÓLICO "SIERRA DE LA VENTA" POLÍGONO 132. PARCELA 10037. PROMOTOR: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente de la Comisión agradece la asistencia y participación en la misma, felicita las fiestas y el año a los asistentes y demás miembros de la Comisión, y desea que el año que viene sea igual de productivo para la provincia y para la región que este año lo ha sido y procede a levantar la sesión a las 10,40 horas, quedando reflejado el desarrollo de la sesión en la presente acta de la que como secretaria doy fe.

Vº Bº

EL DELEGADO PROVINCIAL DE FOMENTO

Firmado digitalmente en ALBACETE a 03-01-2023

por Julen Sánchez Pérez

Cargo: Delegado/a Provincial

Fdo.: Julen Sánchez Pérez.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Firmado digitalmente en ALBACETE a 03-01-2023

por Cristina María Segovia Valiente

Cargo: Técnico Superior

Fdo.: Cristina Segovia Valiente.

